

¿Qué derechos tienen los animales?

What rights do animals have?

MARÍA TERESA LÓPEZ DE LA VIEJA

Recibido: 01-10-2010 Aprobado definitivamente: 09-11-2010

RESUMEN

El argumento indirecto en favor de la salud y el bienestar de los animales considera la analogía entre derechos humanos y derechos de los no humanos. En tal sentido, los “derechos” de los animales pueden ser considerados “deberes” o responsabilidades de los seres humanos; el artículo defiende entonces una perspectiva antropocéntrica moderada sobre este tema. De hecho, los avances en material de protección de otras especies y del medio ambiente suelen estar relacionados con el interés por proteger la salud de los consumidores. Un análisis de la regulación autonómica, nacional y europea puede mostrar hasta que punto varía la consideración del bienestar animal en áreas como la investigación científica con no humanos, los animales de granja y las normas que regulan el transporte. Por tanto, la situación real de los derechos de los animales demostraría las limitaciones prácticas de actitudes compasivas hacia otras especies que no vayan acompañadas de responsabilidades claras y de deberes de los humanos.

PALABRAS CLAVE

DERECHOS DE LOS ANIMALES, BIENESTAR ANIMAL, ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN, DERECHOS HUMANOS

ABSTRACT

The indirect argument in favour of animal health and welfare explores the analogy between human rights and animal rights. In that sense, the “rights” of non-humans could be considered “duties” or responsibilities of human beings; so, the article defends an anthropocentric point of view; a moderate anthropocentric perspective. Indeed, the protection of other species and the environment is usually connected with the interest in health and consumers’ protection. The analysis of the regional, national, and European regulation regarding these issues would prove how different the consideration of animal welfare could be in areas like research on non-humans for scientific purposes, animals for production, and transport norms. Therefore, the present situation of animal rights would demonstrate the practical limitations of compassion towards other species without clear responsibilities and duties on the part of humans.

KEYWORDS

ANIMAL RIGHTS, ANIMAL WELFARE, RESEARCH ETHICS, HUMAN RIGHTS

EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS insta al Gobierno a:

1. Declarar, en el plazo máximo de 4 meses, su adhesión al Proyecto Gran Simio, así como su impulso en el resto de países de la Unión Europea.
2. Llevar a cabo, en el plazo máximo de un mes a partir de la adhesión al Proyecto Gran Simio, los trámites necesarios para la adecuación de la legislación española a los principios del Proyecto Gran Simio.
3. Impulsar y emprender las acciones necesarias en los foros y organismos internacionales que procedan para la protección de los grandes simios del maltrato, la esclavitud, la tortura, la muerte y extinción. (Proposición no de Ley, mayo 2008).

En mayo de 2008, el Congreso¹ aprobó un texto, en el cual instaba al gobierno para que se adhiriera al Proyecto Gran Simio. En la Proposición de ley se decía, además, que la normativa vigente sobre el bienestar de los animales tendría que incorporar los principios del Proyecto. El objetivo fundamental era, sigue siendo la protección de los primates, a fin de que se respete su derecho a vivir y su libertad. Según esto, se ha de prohibir cualquier tipo de daño, maltrato o tortura que los seres humanos puedan infligir a estos animales. Existen diferentes normas sobre la protección y el trato debido a otras especies menos evolucionadas y, en este sentido, se habla de “derechos” de los animales. En pocos años, la legislación española y la de otros países de la Unión Europea ha ido integrando los criterios básicos sobre bienestar animal, tal y como han sido definidos en las resoluciones de la OIE (*World Organisation for Animal Health*), en la *Convención Europea* del 2003 y en documentos posteriores que se han ocupado del tema. Sin embargo, los avances siguen siendo desiguales, ya que no se refieren a todas las especies, no contemplan todas las situaciones con el mismo interés ni han sido aplicadas con igual diligencia en todas partes. Por ejemplo, la mayoría de los países han regulado –cuando lo han hecho– las condiciones para tener animales peligrosos, el trato que se ha de dar a los animales de compañía, a los animales de granja, las condiciones adecuadas para realizar el transporte de animales, el modo de sacrificarlos, el uso de las especies en la investigación científica. Aun así, tanto el desarrollo de las leyes como su aplicación continúan siendo incompletos.

Los avances en la materia son positivos, revelan la existencia de una creciente sensibilidad hacia las necesidades de otras especies, favorecen actitudes menos crueles y más responsables en los humanos. Ahora bien, las normas,

1 Proposición no de ley 16/00099, *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, 23 mayo 2008.

por sí solas, no pueden asegurar un trato civilizado y responsable hacia los no humanos, tampoco son garantía de que se difundirán y se aceptarán las buenas prácticas, en pro del bienestar animal. Por esta razón, merece la pena considerar qué significan, en realidad, los “derechos” de los animales, qué argumentos justifican la expansión de tales derechos y en qué áreas se ha producido un auténtico avance en la protección de las especies. El artículo sugiere que estos derechos son responsabilidades o *deberes de los humanos* y, en consecuencia, se ha de promover el debate en esta dirección –antropocéntrica–, en lugar de detenerse en discusiones sobre el valor de humanos y de no humanos, los motivos para adoptar conductas más compasivas hacia seres que pueden sentir dolor y placer, la identificación de los seres humanos con el entorno natural y otros temas similares. Estas cuestiones no carecen de interés, pero defender la extensión de los derechos, garantizar la protección de las especies y velar por el bienestar de los no humanos son responsabilidad de los humanos, ya que las relaciones entre especies son asimétricas. En último término, el respeto por otros seres vivos dice mucho del grado de civilización alcanzado por la humanidad y del arraigo de los principios morales en las conductas. La Filosofía cuenta con diferentes teorías para justificar conductas más responsables, pero el lenguaje de los derechos está más ligado a planteamientos antropocéntricos que a planteamientos biocéntricos. En las páginas siguientes se adopta un punto de vista de antropocentrismo moderado, para revisar el estado de la protección de los animales, por considerar que los argumentos indirectos a favor de otras especies pueden resultar incluso más eficaces que los argumentos directos, que se apoyan en el valor y en el interés de los no humanos. Sus derechos pueden ser analizados desde tres ángulos:

(1) Nos referimos a los “derechos” por analogía, porque se trata de situaciones no simétricas, sin reciprocidad entre las especies. Los derechos de los no humanos son entonces “deberes” de los humanos, en la línea abierta por la Filosofía moral moderna y contemporánea. Pero ¿cómo se justifican estas obligaciones? ¿Cómo se promueve el interés genuino por el bienestar de otros seres? Es cierto que el antropocentrismo sólo ofrece *argumentos indirectos*, mientras que el biocentrismo presenta otros, más directos. Ahora bien, las dos versiones suelen ofrecer resultados similares en lo que concierne a mejoras prácticas en la protección de las especies. Tampoco parece que haya grandes diferencias a la hora de aceptar las “cinco libertades” de los no humanos, puesto que el motivo fundamental para que mejore el trato hacia los seres vivos es que su bienestar acabará por tener efectos positivos sobre la calidad de vida y sobre la salud de los humanos. Es un argumento indirecto, bastante utilizado en este tipo de debates sobre las responsabilidades hacia los no humanos. De hecho, los informes de la Unión Europea suelen insistir en esto, la relación entre sanidad animal y seguridad alimentaria.

(2) La protección de los seres vivos no es todavía universal, ya que afecta a unas especies más que a otras, a ciertas situaciones más que a otras. Las normas sobre cómo tratar a los animales domésticos, los de granja, los de laboratorio son todavía dispersas, prueban que queda mucho por hacer en materia de bienestar animal. Por el momento, la investigación con animales es el sector más atendido, la normativa vigente en Cataluña desde 1998 demuestra que la situación de los animales de laboratorio preocupa de manera especial. Algo parecido sucede en la legislación española, ya que el *Decreto* del año 2005 establece los requisitos para realizar investigación con animales. Por esta razón, los derechos –entendidos como obligaciones hacia otras especies– son aún insuficientes, puesto que no contemplan por igual todas las situaciones ni prestan la misma atención a todas las áreas. En general, las normas y su aplicación están todavía lejos de los principios recogidos en tratados y acuerdos internacionales sobre esta materia. Con estas limitaciones, hay que señalar que la normativa específica sobre uso de animales para la experimentación confirma que la protección y el bienestar son objetivos asumidos por los países de la Unión Europea. Por ejemplo, aquellos proyectos e investigadores que vayan a utilizar animales habrán de cumplir una serie de requisitos y someterse a determinados controles. En principio, la experimentación ha de ajustarse en todo momento a los criterios básicos, reducción, refinamiento y de reemplazo (RRR), respetando además las libertades básicas de los animales no humanos.

(3) Por último, se puede decir que la nueva sensibilidad hacia el medio ambiente y hacia el bienestar de otras especies se va abriendo paso en la cultura científica y, en general, en las sociedades contemporáneas. Los resultados están aún lejos de lo que sería deseable, en términos de conducta civilizada y responsable. Los derechos de los animales todavía no han sido asumidos como obligaciones que conciernen a todos los humanos y en todos los sectores, a pesar de los beneficios innegables que aportan a la propia especie. Desde la Filosofía se suele recordar que los seres vivos han de ser objeto de consideración moral, distinta a la que merecen los humanos pero de igual rango. Es cierto que los animales no pueden ser considerados “agentes” morales en sentido estricto, pero sí son “pacientes” morales, con todas las consecuencias. Los derechos de los animales son, entonces, obligaciones no simétricas, responsabilidad de los humanos

I. UN ARGUMENTO INDIRECTO

Desde 1997, está vigente el Protocolo anexo al *Tratado de Ámsterdam*, sobre protección y bienestar de los animales. En la Unión Europea, éstos han de ser respetados como seres con capacidad de sentir y, por tanto, se ha de

asegurar su bienestar², con independencia de las tradiciones culturales o religiosas de los distintos países. Algunas de estas tradiciones pueden ser muy crueles, como bien sabemos, por eso era importante mencionar el tema. El principio general –asegurar el bienestar animal– no sólo se ha de trasladar a la legislación y a la administración de los países europeos sino que ha de ser tenido en cuenta en todos los ámbitos, como son la agricultura, el transporte, el comercio y la investigación. Las consecuencias son, pues, relevantes para el sistema productivo, para los servicios públicos, para el sistema educativo, etc. Es más, las políticas públicas tienen que ser consecuentes con este enfoque sobre el bienestar animal, en esta línea se situaba la *Directiva* europea³ de 1998 sobre la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. El texto se refería a los cuidados necesarios, también a la comida y la estabulación de los animales, con el objetivo de fijar algunas normas básicas para los ejemplares destinados a la producción de alimentos, de lana, pieles y con fines agrícolas. En último término, los estados serán responsables del desarrollo y de la aplicación uniforme de tales normas sobre cría y mantenimiento de los animales. La *Directiva* regulaba además el funcionamiento de un comité veterinario de carácter permanente, sin olvidar otros aspectos prácticos, como son la obligación de que el personal responsable tenga la competencia y conocimientos adecuados o la existencia de un registro documental, para que haya constancia de los tratamientos que sean aplicados en cada caso.

En ese mismo documento, se tuvo en cuenta la necesidad de adecuar los edificios, la iluminación, los equipos, las inspecciones diarias para supervisar el estado de los animales, la alimentación e incluso los procedimientos de cría para evitar sufrimientos innecesarios. En los años siguientes, la Comisión Europea ha asumido estos criterios para incrementar la calidad de las explotaciones ganaderas, otra cosa es que los países velen en modo eficaz por la integración de tales criterios en las instalaciones. Con independencia de su correcta o incorrecta aplicación, las normas europeas resultan interesantes desde el punto de vista teórico, ya que no sólo han impulsado medidas y planes de actuación en el sector sino que han puesto de manifiesto la estrecha relación entre la protección de los animales y la protección de la salud de los seres humanos. Es decir, se trata de un *argumento indirecto* a favor de los intereses de otras especies, ya que lo primero es la seguridad alimentaria, la seguridad de los humanos. A pesar de su carácter instrumental, este ar-

2 *Treaty of Amsterdam*, Protocol annexed to the Treaty of the European Community-Protocol on protection and welfare of animals, Official Journal C340,10/11/1997 , P.0110

3 Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998 relativa a la proyección de los animales en las explotaciones ganaderas, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, 8.8.98 C221/23, arts. 1-9 y Anexo

gumento –*farm to fork*– ha servido para definir mejor las obligaciones y las condiciones para garantizar el bienestar animal en los países de la Unión. Se han dado los siguientes pasos:

- A partir del 2002, la Comisión Europea⁴ viene insistiendo en la necesidad de defender estándares elevados de calidad. Se trata de estándares comunes para todos los países de la Unión, motivo por el cual conviene apoyar a los productores, éstos no tienen por qué asumir todo el coste de las mejoras en el sector. Hay que considerar, además, que otros países no mantienen los mismos niveles de calidad y, por tanto, podrían ser más competitivos en los precios, ofreciendo menor calidad por estar sometidos a menos controles. Tras reconocer el esfuerzo realizado por muchos países en estos temas y, también, el papel desempeñado por la OIE (*World Organisation for Animal Health*), la Comisión admitía que existe un nexo claro entre mejoras en el bienestar animal y la seguridad alimentaria. Es decir, el principal motivo para elevar la calidad de la agricultura y de la producción ganadera era, es su impacto directo e indirecto sobre la alimentación humana, como decía el documento del año 2002. Esto significa que la protección de los animales y de sus libertades básicas –cinco libertades– se justifica de forma indirecta, a partir de los intereses de los consumidores de alimentos.
- Mantenía idéntico enfoque la *Convención Europea* de 2003,⁵ sobre la protección de animales durante el transporte internacional. El texto reconocía la consideración y el respeto que es debido a los animales, seres capaces de sufrir: respetarlos es una obligación moral, una obligación para todos. En consecuencia, para salvaguardar la salud y el bienestar de los animales los países de la Unión han de aceptar que el transporte tenga una duración determinada, que esté supervisado por un veterinario, con una persona responsable, con otra persona a cargo del cuidado de los animales, con las paradas que sean estrictamente necesarias, con espacio suficiente y con contenedores que sean apropiados para los animales, etc. Todas las medidas, desde el plan de viaje, la alimentación durante del desplazamiento, el estado de salud antes de emprender el viaje, hasta la separación de especies, están destinadas a proteger la salud y a evitar el sufrimientos o estrés

4 Commission of the European Communities, Communication from the Council and the European Parliament on Animals Welfare Legislation on farmed animals in Third Countries and the Implications for the EU, Brussels, 18.11.2002, COM (2002) 626 final.

5 Council of Europe, *European Convention on the Protection of Animals During International Transport*, Chisinau, 6.XI.2003, arts. 1-30.

innecesarios durante el transporte que se realice por carretera, en tren, avión o cualquier otro medio.

- Los planes de atención y protección de los animales han continuado vinculados a la salud de los consumidores. Poco a poco, las instituciones europeas han ido integrando el bienestar animal en las políticas públicas, con objeto de adaptarse a las demandas y a la mayor sensibilidad de los ciudadanos en estos temas. Prueba de ello es que, en su intervención del año 2005 ante representantes del Parlamento, el responsable de salud y consumo, M. Kyprianou,⁶ reconocía que los europeos consideran importante el trato que se da a los animales y, por tal motivo, éste ha de ser considerado como un asunto prioritario para la Comisión. Por lo general, las instituciones pretenden conectar mejor con las preocupaciones de los ciudadanos, de ahí el nuevo interés por las necesidades de otras especies. Es más, las encuestas europeas ofrecen datos claros sobre la opinión de los consumidores sobre de la situación de los animales, datos que respaldan las medidas que se van introduciendo para mejorar las condiciones de los animales de granja o para prohibir el uso de gatos y perros en la industria de la piel, por mencionar sólo dos ejemplos. La Comisión ha dado pasos decisivos en esta línea, gracias al Plan de Actuación⁷ para los años 2006-2010, en el cual se asume la existencia de *obligaciones* hacia los animales y la necesidad de emprender actuaciones en favor del bienestar y de las libertades de los no humanos.

I.I. CINCO LIBERTADES

El Plan estratégico contemplaba dos tipos de medidas. Las primeras intentan que la cadena alimentaria sea cada vez más segura, gracias a los controles y a las intervenciones en el sector ganadero, para que éste se adapte cuanto antes a las normas comunitarias de calidad. La producción y las garantías para los consumidores siguen siendo fundamentales, aunque el Plan se refería también a medidas para promover el bienestar animal, más allá de la preocupación por un consumo seguro, libre de epidemias y enfermedades provocadas por alimentos de origen animal. De esta forma, la propuesta iba más lejos que los textos precedentes, centrados en la calidad

6 Kyprianou, M. (Member of the European Commission responsible for Health and Consumers Protection), "Speech to the Animal Welfare Intergroup of the European Parliament", Brussels, 8 June 12005, Spoeech/05/335.

7 Commission of the European Communities, Commission Working Document on Community Action Plan on the Protection and Welfare of Animals, 2006-2010. Strategic basis for the proposed actions, SEC (2006) 65.

de la producción y en el enfoque habitual, *farm to fork*.⁸ Es cierto que el Plan se refería más bien a la investigación, sin mencionar otros sectores y otros problemas, si bien daba por sentado que los animales pueden sentir dolor y, en consecuencia, merecen un trato más respetuoso por parte de los humanos, al menos en el ámbito de la investigación. En resumen, la prioridad sigue siendo la salud humana, pero el bienestar animal es también un objetivo de las políticas europeas, cada vez más sensibles a las necesidades y a la salud de otras especies:

- En los países de la Unión, la investigación con animales ha de seguir *tres criterios* básicos: reducción, refinamiento y reemplazo (RRR).⁹ Esto quiere decir que los ensayos han de evitar sufrimientos o daños innecesarios, por lo mismo habrán de usar el mínimo número de animales, habrán de aplicar también procedimientos que reduzcan el sufrimiento o el posible malestar y, por último, se recomienda introducir técnicas alternativas, ya que éstas pueden aportar el mismo nivel de información, sin los inconvenientes de los procedimientos que requieren el empleo de animales, con el consiguiente sufrimiento. A nadie se le oculta que la puesta en práctica de estos criterios modifica la forma de organizar la experimentación e incluso la docencia, en beneficio de las especies que han contribuido a los avances de la ciencia, con un coste tan elevado por su parte.
- Desde el año 2006, las referencias a la protección y al *bienestar animal* son cada vez más frecuentes en los informes europeos. La tesis de que los animales sienten placer y dolor ha sido integrada de forma gradual, como sucede, por ejemplo, en algunos documentos de la Comisión¹⁰ sobre el Plan estratégico. Pese a que la investigación siga siendo el área a la que se ha prestado mayor atención –por varios motivos, ligados al estado de la investigación con humanos y a sus posibles riesgos–, el trato que se presta a los animales de granja ha sido, tal vez, el detonante para introducir algunas mejoras en las normas sobre el transporte y sobre los procedimientos de sacrificio. Es asimismo significativo que la dimensión ética de estos temas estuviera muy presente en los

8 Commission of the European Communities, Commission Staff Working Document, Brussels, 23.1.2006, SEC (2006) 65.

9 Conforme a lo establecido ya en la Directiva 86/609/EEC. La normativa española recoge también estos principios, *Real Decreto, 1201/2005*.

10 Commission of the European Communities, Commission Staff Working Document on Community Action Plan on the Protection and Welfare of Animals, Brussels, 23.1.2006 SEC (2006) 65.

informes de la Unión¹¹ sobre cría de animales para la industria de la piel, un sector que no puede estar al margen de la legislación ni de las recomendaciones sobre la salud, sobre las condiciones de alojamiento y de trato a otras especies. La preocupación por estos aspectos ha contribuido luego a que se reconociera de forma explícita que los animales tienen libertades básicas, que merecen mayor respeto.

- Las *cinco libertades*¹² son: los no humanos no deberán padecer hambre ni sed, tampoco se los mantendrá en condiciones inadecuadas, estarán libres de dolor, daños o enfermedades, los animales han de tener espacio adecuado para conducirse con normalidad, no padecerán miedo ni sufrimiento psíquico. Es decir, los seres vivos necesitan condiciones apropiadas para crecer, reproducirse y sobrevivir en condiciones de salud, a la medida de su especie. Según esto, el trato a dispensar por los seres humanos ha de ser siempre responsable, incluido el trato hacia los animales de granja, aves sobre todo. El ganado vacuno y el porcino merecen la misma atención, por tanto el consumo de productos seguros y sanos no puede ser el único objetivo, puesto que una ganadería realmente sostenible representa un valor añadido, también para los humanos. Es más, en un contexto global, los países europeos tienen a su favor que la producción ha estado sometida a controles de calidad, a fin de que la salud y el bienestar de los animales sean una garantía. La garantía de que las enfermedades no se podrán transmitir a los seres humanos.

Sigue siendo un punto de vista centrado principalmente en los seres humanos, en sus intereses. Aún así y de modo indirecto,¹³ promueve actitudes más respetuosas y una mayor consideración hacia los no humanos, al margen de cual sea su valor intrínseco o su bienestar propio. Desde esta perspectiva, los derechos de los animales protegen contra conductas dañinas o crueles y, en tal sentido, son obligaciones y responsabilidades que conciernen sólo a la especie humana. Para que éstas puedan ser asumidas en modo efectivo, conviene tener presente que su cumplimiento beneficia también a la humanidad. No sólo porque esto es positivo para su salud, sino porque asegura el bienestar de las futuras generaciones, para que puedan vivir en un medio similar al actual.

11 European Commission, Report “Welfare of Animals Kept for Fur Production”, Scientific Committee on Animal Health and Animal Welfare, 12-13 December 2001.

12 European Commission, Health & Consumer Protection, “Animal Welfare”, Factsheet, March, 2007.

13 López de la Vieja, M. T., “Ética ambiental y deberes indirectos”, en: García Gómez-Heras, J.M., *Ética del medio ambiente*, Madrid: Tecnos, 1997, pp. 118-127.

I.2. POR ANALOGÍA

Hay, pues, suficientes razones indirectas para respetar a otros seres vivos, aunque se conceda más valor a la propia especie que a las demás y, entonces, se la proteja más que a otras. Por lo general, la versión no antropocéntrica o biocéntrica del problema explora otros argumentos y otras estrategias más directas; pero no está del todo claro que logren mejores resultados en cuanto al reconocimiento y a ampliación de los derechos. Hay que admitir que limitar el trato cruel o dañino no es lo mismo que defender el bienestar animal,¹⁴ defenderlo por sí mismo. Pero, por ahora, la regulación de estos temas sigue preferentemente el primer enfoque –antropocéntrico y no biocéntrico–, tal como sucede con las recomendaciones, directivas e informes de la Unión Europea. Se puede afirmar lo mismo de la legislación vigente en España. Según esto, el reconocimiento de libertades –cinco libertades– demuestra que se trata, en realidad, de argumentos que funcionan de forma indirecta y por *analogía*. Desde la teoría, se suele reconocer que la relación entre las especies es desigual, asimétrica: los humanos son agentes, en sentido pleno, mientras que los no humanos son “pacientes”, se ven afectados por las consecuencias de la acción humana. En esta situación, es difícil pensar en derechos y en deberes, en el sentido usual de los términos, con reciprocidad. Sí puede haber otro tipo de derechos. ¿Cómo se ha llegado a tales conclusiones?

- Estos argumentos cuentan con una larga tradición en Filosofía. La Ética moderna y contemporánea ha contribuido a que fueran más comprensibles y, por tanto, fueran cada vez mejor aceptados y, dado el caso, aplicados en beneficio de los no humanos. En su momento, Kant¹⁵ ya se refirió a los “deberes indirectos”, aquellas obligaciones que vinculan a la humanidad con otros seres. ¿De qué obligaciones se trata? De deberes e incluso de actitudes compasivas que son adecuadas, positivas, ya que contribuyen al cumplimiento de las obligaciones hacia la humanidad. Desde otro enfoque teórico, J. S. Mill¹⁶ analizó los “deberes de obligación imperfecta”, aquellos que no generan derechos correlativos. Se trata de obligaciones, con toda su fuerza, pero no están relacionadas con personas determinadas ni han de cumplirse en un momento preciso.

14 T. Regan ha señalado las diferencias existentes entre las posiciones bienestaristas y las que se oponen a cualquier tipo de crueldad, *Defending Animal Rights*, Urbana: University of Illinois Press, 2001, 28-38.

15 Kant, I.: *La Metafísica de las costumbres*, Madrid: Tecnos, 1989, & 16-17, 308-310.

16 Mill, J. S.: *El utilitarismo*, Madrid: Alianza, 1984, p. 111.

- La Ética contemporánea ha empleado la analogía para explicar por qué son importantes los “derechos” de los animales, importantes para los humanos. Por ejemplo, J. Habermas¹⁷ aboga los “deberes hacia” otras especies, de forma que la moralidad incluya a seres con los que ni es posible el entendimiento, ni se dan las condiciones para interactuar con simetría. Pero los seres vivos interactúan de varias formas con los humanos, por tanto se debería actuar “como si” fuera una relación intersubjetiva, aun cuando no se den todas las condiciones para ello. Por último, el argumento de analogía sirve para tener en cuenta intereses más amplios: hay que considerar la relación con otras especies como un tema moralmente significativo, para que la nueva sociedad planetaria sea más civilizada.

De lo anterior se desprende que existen varios niveles de obligación, algunos de los cuales son aplicables a la relación entre especies. Es más, contribuyen a que el respeto por la libertad y la calidad de vida animal no dependan tan sólo de la buena voluntad ni de la especial sensibilidad de los agentes, ya que se trata de deberes.¹⁸ En este sentido, podemos referirnos a los “derechos” de los animales, aunque tenga un significado distinto a aquellos derechos que conciernen a los humanos, lo que no debería restarles fuerza. Tal vez por eso las interpretaciones igualitaristas,¹⁹ de estilo biocéntrico, han tenido algunas dificultades con el lenguaje de los derechos, un lenguaje que el antropocentrismo moderado integra sin especiales dificultades.

2. BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Al margen de las ventajas que puedan tener ambos modelos, antropocéntrico y biocéntrico, la traducción práctica de las obligaciones hacia los no humanos requiere otro tipo de intervenciones. De nuevo, las medidas puestas en marcha en la Unión Europea demuestran que la consideración moral de los animales y el reconocimiento de sus derechos ha de convertirse luego en *políticas públicas*, con un mayor compromiso por parte de las instituciones y de los ciudadanos. Por ejemplo, la actividad realizada desde la OIE (*World*

17 Habermas, J.: *Erläuterungen zur Diskursethik*, Frankfurt: Suhrkamp, 1991, pp. 119-226.

18 López de la Vieja, M. T.: “Derechos de los animales, deberes de los humanos”, *Isegoria*, 32, 2005, 157-174.

19 T. Regan se ha ocupado de la interpretación igualitarista de los derechos básicos de los animales, “Animal Liberation: What’s in a Name?”, *Defending Animal Rights*, Urbana: University of Illinois Press, 2001, 28-38.

Organisation for Animal Health) ha contribuido en modo decisivo a que el bienestar animal sea ahora mucho más que un logro educativo o moral, formando parte de la agenda política. Según las *Resoluciones*²⁰ de esta organización, el trato que se da a los animales es un tema complejo, con múltiples aspectos a considerar y, sólo por eso, ha de formar parte de las políticas públicas. La diferencia con respecto a años anteriores no sólo estriba en que la noción de “bienestar animal” ha sido incorporada en la normativa de los distintos países sino que, además, las políticas públicas han de tener alcance internacional para ser efectivas, en éste como en otros ámbitos.

- Según la OIE,²¹ el bienestar animal incide en lo económico, en lo social, lo ético y, por descontado, en lo político. Así es, porque las buenas prácticas han de estar promovidas desde las instituciones, que están encargadas de supervisar el funcionamiento de las actividades, desde la agricultura, la acuicultura, la ganadería hasta el uso de animales en los deportes y en los espectáculos. Algunos organismos, como la misma OIE, defienden principios y orientaciones generales sobre el tema que, hasta ahora, no existían. De este modo, han iniciado un debate de carácter internacional sobre los estándares de calidad y el bienestar de los no humanos. Este debate tiene indudables repercusiones en las negociaciones entre países sobre agricultura y sobre producción ganadera; defender una “agenda verde” implica, por ejemplo, que los productos no tendría por qué encarecerse por seguir las recomendaciones internacionales, siendo *animal welfare friendly*.
- La *Declaración*²² de 2006 sobre el estado del bienestar animal en Europa reconocía que se trata, además, de un valor social. Así es, ya que los ciudadanos han ido tomando conciencia de la relevancia de estos temas. No obstante, la legislación de los países de la Unión está todavía desfasada y, por tal motivo, hacen falta más esfuerzos y más normas a fin de que se apliquen las directrices en todas las áreas. Estas declaraciones siguen siendo necesarias, en la medida que la Unión Europea ha prestado atención al tema de los animales de laboratorio –los cuidados que necesitan, el alojamiento, el entrenamiento del personal

20 OIE (*World Organisation for Animal Health*), Resolution No. XIV, Animal Welfare Mandate of the OIE (Adopted by the International Committee of the OIE on 29 May 2002); OIE Resolution No. XXVI, (Adopted by the International Committee of the OIE on 25 May 2004).

21 OIE Global Conference on Animal Welfare, Paris, 23 February 2004.

22 *Declaration*, “Animal Welfare in Europe: achievements and future prospects”, Council of Europe (COE), European Union (EU), World Organisation for Animal Health (OIE), Strasbourg, 24.11.2006.

encargado²³ y otros aspectos–, pero suele dedicar menor atención a lo que sucede con la ganadería o con los animales de compañía en la mayor parte de los países.

- La legislación nacional ha tenido la misma evolución. Se debe destacar la normativa vigente en Cataluña, no sólo porque fue de las primeras en ocuparse de la protección de los animales usados en la investigación –la ley data de 1988²⁴– sino porque mostraba que los argumentos indirectos y la analogía tienen un peso considerable en estos temas. De hecho, la legislación catalana sobre animales de compañía,²⁵ sobre las medidas para proteger a los animales, incluso en ámbitos singulares –como la fiesta de los toros²⁶–, el tipo de control que se puede ejercer sobre la población de animales,²⁷ hasta dónde llegan las responsabilidades en la protección del bienestar animal –ésta última del año 2008²⁸–, toda esta legislación viene después de aquella que regula la investigación y está algo menos desarrollada.²⁹ Las normas proceden, además, tanto del *Departament d’Agricultura, Ramaderia i Pesca* como del *Departament de Medi Ambient i Habitatge*. Esto es, los derechos y el bienestar de los no humanos están vinculados a los intereses de los humanos.

2.1. LA INVESTIGACIÓN.

La creciente preocupación de la sociedad por la protección de los animales y la calidad de la investigación, en la que la observación, el control, el bienestar, el

23 Scientific Panel on Animal Health and Welfare on a request from the Commission relate to “Aspects of the biology and welfare of animals used for experimental and other scientific purposes”, EFSA-Q-2004-105, 14 November 2005, Adopted by the AHAW Panel, *The EFSA Journal* (2005) 292, 1-46.

24 Llei 3/1988, de 4 de març, de protecció dels animals, DOCG 967-18.3.1988.

25 Departament d’Agricultura, Ramaderia i Pesca, Decret 6/1999, de 26 de gener, pel qual s’estaïxen les condicions de manteniment dels animals de companya.

26 Departament de Medi Ambient i Habitatge, Llei 22/2003 de 4 de juliol, de protecció dels animals, DOGC n. 3926, 16.07.2003, art. 6. Hay que señalar que el 28 de Julio de 2010, el pleno del Parlamento de Cataluña aprobó la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) para abolir las corridas de toros en esa comunidad autónoma, a partir de enero de 2012.

27 Llei 12/2006, de 27 de juliol, de mesures en matèria de medi ambient i de modificació de les lleis 3/1988 i 22/2003, relatives a la protecció dels animals, DOGC 4690-3.8.2006.

28 Decret Legilatiu, 2/2008, de 15 d’abril, pel qual s’aprova el Text refós de la Llei de protecció dels animals, DOGC 5113- 17.4.2008.

29 La legislación de 1995 ampliaba la protección de los animales de experimentación, Llei 5/1995, protecció dels animals utilitzats per a experimentació i per altres finalitats científiques, DOG C 2073-10.7.1995.

mantenimiento y el cuidado de los animales que se utilizan en experimentación es un pilar básico, así como los cambios en la legislación y los continuos avances científicos, hacen necesaria la actualización de la normativa vigente.³⁰

La experimentación que requiere el uso de animales ha merecido una atención especial, como se ha indicado antes. Tal vez porque las buenas prácticas³¹ para investigar con sujetos humanos están bastante reguladas en los países de la Unión Europea y en otros contextos similares. Han sido reguladas por varias razones, algunas de ellas tienen que ver con la Historia reciente, con los abusos y con las malas prácticas que la comunidad científica aceptó durante décadas. Tales prácticas constituyen un episodio trágico y lamentable de la ciencia contemporánea, sobre todo para la Medicina y la Biología, tanto en Alemania como en Estados Unidos. Quizás habría que insistir más en el hecho de que el interés por la protección de los derechos de los sujetos participantes en la investigación ha precedido en el tiempo a la preocupación por el trato que se da a los no humanos. Comoquiera que sea, la situación de los animales ha cambiado con respecto a otras épocas, no tan lejanas, cuando aún se aceptaba la vivisección y algunos experimentos fútiles pero dolorosos para los no humanos. En la investigación que se realiza en centros y con fondos públicos, hoy existen controles, además son preceptivos, entre otros, los informes de comités de ética, competentes a tal efecto. En los últimos veinte años, los cambios relativos a la protección de los animales han sido impulsados desde la Unión Europea, luego países como España han intentado adaptar su legislación al nuevo marco comunitario.

- Desde el año 2005, la normativa española protege a aquellos animales que vayan a ser empleados con fines científicos. Se pretende así que éstos reciban los cuidados necesarios, que se les eviten sufrimientos innecesarios y que, siempre que sea factible, se busquen procedimientos alternativos. La enseñanza ha de cambiar también en este sentido. Como era de esperar, los principios RRR –reducción, refinamiento y reemplazo (art. 3)– han sido incorporados en el *Real Decreto* del 2005, puesto que éste sigue las pautas de la Unión Europea y de organizaciones internacionales como la OIE. Es de destacar asimismo que, en esta norma, el uso de animales se justificará sólo en caso que de que la investigación sirva para prevenir enfermedades, tanto en humanos como en animales y en plantas, para una correcta valoración de las

30 Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

31 López de la Vieja, M. T., “Ética de la investigación. Las buenas practicas”, *Arbor*, 730, 2008, 233-245.

condiciones físicas, para la protección del medio ambiente natural, así como para la educación y la investigación médica y legal (art. 2). Se entiende que aquellos proyectos que no se ajusten a tales objetivos no contarán con la debida autorización para emplear animales. Por lo demás, el texto especifica que éstos son “cualquier ser vivo vertebrado no humano, incluidas las crías de vida propia o las formas de cría en reproducción, excluidas las formas fetales o embrionarias”.³² La tendencia a reemplazar especies por otras con un sistema nervioso menos desarrollado obedece a la certeza de que los animales padecen dolor y, por tanto, no hay que causar sufrimientos innecesarios.

- El *Real Decreto 1201/2005* es muy preciso sobre varios aspectos, como las condiciones del alojamiento (art. 4), el plan de actuación y cómo será supervisado, con el propósito siempre de asegurar la salud y el bienestar de los animales, aun en procedimientos que les causen angustia, dolor, etc. Por la misma razón, el texto hace referencia al sistema de transporte (art. 5) y a otras circunstancias, sin olvidar la identificación individual de los animales, en el caso de perros, gatos y primates (art. 6). Los requisitos afectan también a los investigadores, como es lógico. Estos han de reunir determinadas condiciones, algo que vale para el personal encargado, con formación apropiada, también para los especialistas en salud animal y, por descontado, para los centros responsables de la investigación (art. 9-10).
- De todas formas y aun cumpliendo todas las condiciones mencionadas en el *Real Decreto*, ciertas especies y ejemplares han de estar excluidos de los procedimientos. Bien por ser especies en peligro de extinción –su uso está prohibido (art. 17)– bien porque se trate de animales capturados en la naturaleza o animales vagabundos. Sin la debida autorización no será posible su uso, según la legislación vigente. La noción de bienestar animal vale asimismo para la fase final, cuando haya que sacrificar a los animales al terminar el ensayo. Es claro que, durante el procedimiento, se ha de suministrar analgesia o anestesia, para evitar el dolor (art. 20), al final del procedimiento se prestarán los cuidados necesarios y se sacrificarán a los animales según un “método humanitario”.³³
- Estas y otras medidas son coherentes con las declaraciones, convenios e informes internacionales, asumidos en España. El propósito fundamental de toda normativa es evitar sufrimientos y ofrecer la mayor protección posible a los animales. Uno de los argumentos para hacerlo

32 Real Decreto 1201/2005, art. 3.

33 Real Decreto 1201/2005, art. 21.

así es que garantizar su bienestar significa mejorar la calidad de la investigación, por tanto la aplicación de las normas tendría que ser más eficiente, puesto que mejora la situación de los no humanos y, a la vez, contribuye a las buenas prácticas científicas. Las directivas europeas han insistido bastante en la relación entre ambos aspectos, en especial la Directiva 86/609, del año 2003. La legislación española se ha ido adaptando a este marco normativo, primero con la Ley 8/2003 sobre sanidad animal y, algo después, con el *Real Decreto* de 2005 que ha propiciado cambios en la práctica de la investigación. Por ejemplo, de acuerdo con la legislación, los comités de ética han de informar sobre los procedimientos (art.22), habrá además un órgano consultivo sobre la materia, la Comisión Ética estatal de bienestar animal (art. 26)

Se puede concluir que la regulación de todo lo relacionado con la investigación está mucho más desarrollada que otros aspectos que también afectan a la salud y al bienestar animal. Sólo hay que comparar las normas autonómicas y estatales sobre lo primero con aquellas otras normas que se refieren al modo de sacrificar a los animales –aquí se ha seguido también las orientaciones de la Unión Europea–,³⁴ los sistemas de transporte,³⁵ el funcionamiento de las explotaciones ganaderas³⁶ e incluso los requisitos para la tenencia de animales peligrosos.³⁷ No cabe duda de que el respeto hacia otros seres se funda en el hecho de que éstos sienten dolor y tienen intereses, pero la protección de sus derechos y, en general, las medidas para garantizar en determinadas áreas su salud y su bienestar se apoyan en las consecuencias que estos logros tienen para la salud y el bienestar humano. Es decir, adoptan en un punto de vista más antropocéntrico que biocéntrico, más indirecto que directo. Por eso se valoró favorablemente la Proposición no de Ley que fue aprobada Por el Congreso en 2008: las normas vigentes no responden al principio de igualdad, tal como había sido defendido en el Proyecto Gran Simio:

34 Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza, BOE, 15 febrero 1995.

35 Real Decreto 1041/1997, de 27 de junio, por el que se establecen la normas relativas a la protección de los animales durante su transporte, BOE, 9 Julio, 1997.

36 Real Decreto 348/2000 de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, BOE 11 marzo 2000.

37 Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre le régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Exigimos que la comunidad de los iguales se haga extensiva a todos los grandes simios [...]. La “comunidad de los iguales” es una comunidad moral dentro de la cual aceptamos determinados principios o derechos morales fundamentales.³⁸

III. DERECHOS ASIMÉTRICOS

Hacia finales de octubre de 2008, los partidarios del general tutsi Nkunda intensificaron los enfrentamientos que mantenían con las fuerzas del gobierno de la República Democrática del Congo. El conflicto afectó a más de 200.000 desplazados, ocasionando un número elevado víctimas y de refugiados que intentaban escapar de la zona. En el Congo, se acrecentaron los problemas, la hambruna, las epidemias, la destrucción, la muerte. Los combates llegaron hasta la zona del Parque Nacional de Virunga, donde habitaban especies valiosas, también grandes simios. Se vieron afectados al menos doscientos ejemplares de gorilas de montaña, una especie amenazada que, además, no puede vivir en cautividad. Los guardas forestales, encargados de su protección, se habían visto forzados a huir ante la ofensiva de la guerrilla, los simios quedaron en la zona de los combates.³⁹ Humanos y no humanos ya habían sido víctimas de los anteriores y sangrientos enfrentamientos en esa zona, tan conflictiva. La actuación de las guerrillas y del ejército tuvo, por tanto, consecuencias nefastas, doblemente negativas, demostrando, una vez más, que la barbarie siempre puede ir más lejos y dañar a más seres. Humanos y no humanos.

Ante tragedias como ésta, cobra un nuevo sentido la explicación de I. Kant sobre los deberes y sobre sus destinatarios. Según este autor, tan sólo hay obligaciones hacia otros humanos, ya que éstos son los únicos seres capaces de obligación; ahora bien, la crueldad y la violencia hacia los animales tienen mucho que ver con las obligaciones hacia uno mismo. Tales conductas son rechazables, puesto que embotan la moralidad, la moralidad en relación con otros hombres. La conclusión era que, de forma indirecta, los deberes con “respecto a”⁴⁰ los animales forman parte del conjunto de obligaciones que tienen los humanos, de las obligaciones hacia sí mismos. La Filosofía contemporánea ha presentado otros argumentos para justificar conductas más respetuosas con los animales y con su bienestar. Son bien conocidas las críticas de P. Singer al

38 *Declaration on Great Apes*, Great Apes Project, 1993

39 La prensa se ocupó de la situación en el parque de Virunga, por ejemplo el artículo “Gorilas en la línea de fuego”, *ABC*, 17 noviembre 2008, 55-56. La matanza de animales durante los combates, cerca del parque de Virunga, era también noticia en *El Mundo*, “Una “hecatombe” medioambiental”, 17 noviembre, 2008, 25.

40 Kant, I., *La Metafísica de las costumbres*, Madrid: Tecnos, 1989, & 16-17, 308-310.

prejuicio de la especie o “especieísmo”. En opinión de este autor, la alternativa sería incluir a los animales en el horizonte moral, que ha de ser ampliado.⁴¹ Pero no es necesario compartir esta visión sobre los seres vivos ni sobre la igualdad de intereses para defender una nueva sensibilidad hacia el medio ambiente, la protección de otras formas de vida y, en general, la biodiversidad, tal como ha hecho la UNESCO⁴² en su *Declaración sobre Bioética y Derechos Humanos*, del año 2005.

Desde el punto de vista teórico, se aprecian diferencias entre quienes pretenden deslegitimar la crueldad y quienes abogan por los intereses y, en definitiva, por el valor intrínseco de otras especies. No cabe duda de que evitar la conducta dañina no es lo mismo que promover la igualdad entre especies, sobre todo entre aquellas que tienen características e intereses similares. Es más, asumir el principio de que los animales son “pacientes”⁴³ morales, a pesar de no sea agentes en sentido pleno, no implica que hayan de recibir la misma protección ni merezcan idéntico respeto al que se debe a los humanos. Los informes y recomendaciones de la Unión Europea van en esta línea, como se ha visto. Demuestran que se han producido avances en la legislación y en las políticas públicas, aunque hace falta un compromiso más firme y más continuado con el bienestar de otras especies, como también se ha indicado.

Desde el punto de vista práctico, existen también algunas limitaciones a tener en cuenta. Es frecuente que algunas situaciones planteen dilemas y conflictos de intereses entre especies; por ejemplo, A. Naess⁴⁴ se refería a lo sucedido en ciertas zonas de Noruega, debido al aumento de ciertas especies peligrosas. ¿Qué decisiones había que tomar? En aquel momento, se planteó un dilema complicado ¿había que proteger a los lobos o a los humanos? Circunstancias como ésta demuestran que, llegado en caso, es necesario elegir. La respuesta es predecible, los intereses de los humanos estarán antes que los de los no humanos. Esto no justifica, sin embargo, la pervivencia de conductas crueles, los prejuicios de especie ni la desprotección de los animales.

41 Singer, P., “Prologue”, *In Defence of Animals*, Oxford: Blackwell, 1986, 1-10.

42 “Due regard is to be given to the interconnection between human beings and other forms of life, to the importance of appropriate access and utilization of biological and genetic resources, to the respect for traditional knowledge and to the role of human beings in the protection of the environment, the biosphere and biodiversity”, UNESCO, *Universal Declaration on Bioethics and Human Rights*, art. 17.

43 En la terminología de K. Goodpaster, “On Being Morally Considerable”, *The Journal of Philosophy*, 1978, 308-325.

44 Naess, A., “A Defence of the Deep Ecology Movement”, *Environmental Ethics*, 6, 1984, 265-270.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES, Communication from the Council and the European Parliament on Animals Welfare Legislation on farmed animals in Third Countries and the Implications for the EU, Brussels, 18.11.2002, COM (2002) 626 final.
- COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES, Commission Working Document on Community Action Plan on the Protection and Welfare of Animals, 2006-2010. Strategic basis for the proposed actions, SEC(2006) 65.
- COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES, Commission Staff Working Document, Brussels, 23.1.2006, SEC (2006) 65.
- COUNCIL OF EUROPE, *European Convention on the Protection of Animals During International Transport*, Chisnau, 6.XI.2003.
- DECLARATION, “Animal Welfare in Europe: achievements and future prospects”, Council of Europe (COE), European Union (EU), World Organisation for Animal Health (OIE), Strasbourg, 24.11.2006.
- DEPARTAMENT D’AGRICULTURA, RAMADERIA I PESCA, Decret 6/1999 , de 26 de gener, pel qual s’establixen les condicions de manteniment dels animals de companya.
- DEPARTAMENT DE MEDI AMBIENT I HABITATGE, Llei 22/2003 de 4 de juliol, de protecció dels animals, DOGC n. 3926, 16.07.2003, art. 6.
- DECRET LEGISLATIU, 2/2008, de 15 d’abril, pel qual s’aprova el Text refós de la Llei de protecció dels animals, DOGC 5113- 17.4.2008.
- DIRECTIVA 98/58/CE DEL CONSEJO, de 20 de julio de 1998 relativa a la proyección de los animales en las explotaciones ganaderas, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 8.8.98 C221/23.
- EUROPEAN COMMISSION, Report “Welfare of Animals Kept for Fur Production”, Scientific Committee on Animal Health and Animal Welfare, 12-13 December 2001.
- EUROPEAN COMMISSION, Health & Consumer Protection, “Animal Welfare”, Factsheet, March, 2007.
- GOODPASTER, K. E., “On Being Morally Considerable”, *The Journal of Philosophy*, 1978, pp. 308-325.
- HABERMAS, J., *Erläuterungen zur Diskursethik*, Frankfurt: Suhrkamp, 1991.
- KANT, I., *Vorlesungen über Moralphilosophie*, en: *Gesammelte Schriften*, Berlín: De Gruyter, 1974.
- KANT, I., *La Metafísica de las costumbres*, Madrid: Tecnos, 1989.
- LA FOLLETE, H., SHAKS, N., “The Origin of Specieism”, *Philosophy*, 70, 1995, pp. 41-61.
- LOPEZ DE LA VIEJA, M. T., “Ética ambiental y deberes indirectos”, en: GARCÍA GÓMEZ-HERAS, J. M.: *Ética del medio ambiente*, Madrid: Tecnos, 1997, pp. 118-127.
- LÓPEZ DE LA VIEJA, M. T., “Derechos de los animales, deberes de los humanos”, *Isegoria*, 32, 2005, 157-174.

- LÓPEZ DE LA VIEJA, M. T., “Ética de la investigación. Las buenas practicas”, *Arbor*, 730, 2008, 233-245.
- LÓPEZ DE LA VIEJA, M. T., *Bioética y ciudadanía*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2008.
- LLEI 3/1988, de 4 de març, de protecció dels animals, DOCG 967-18.3.1988.
- LLEI 5/1995, protecció dels animals utilitzats per a experimentació i per altres finalitats científiques, DOG C 2073-10.7.1995.
- LLEI 12/2006, de 27 de juliol, de mesures en matèria de medi ambient i de modificació de les lleis 3/1988 i 22/2003, relatives a la protecció dels animals, DOGC 4690-3.8.2006.
- MILL, J. S., *El utilitarismo*, Madrid: Alianza, 1984.
- NAESS, A., “A Defence of the Deep Ecology Movement”, *Environmental Ethics*, 6, 1984, 265-270.
- OIE (*World Organisation for Animal Health*), Resolution No. XIV, Animal Welfare Mandate of the OIE (Adopted by the International Committee of the OIE on 29 May 2002).
- OIE (*World Organisation for Animal Health*), Resolution No. XXVI, (Adopted by the International Committee of the OIE on 25 May 2004).
- OIE (*World Organisation for Animal Health*) Global Conference on Animal Welfare, Paris, 23 February 2004.
- PROPOSICIÓN NO DE LEY 16/00099, Boletín Oficial de las Cortes Generales, 23 mayo 2008.
- REAL DECRETO 54/1995, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza, BOE, 15 febrero 1995.
- REAL DECRETO 1041/1997, de 27 de junio, por el que se establecen la normas relativas la protección de los animales durante su transporte, BOE, 9 Julio, 1997.
- REAL DECRETO 348/2000 de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, BOE 11 marzo 2000.
- REAL DECRETO 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre le régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- REAL DECRETO 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.
- REGAN, T., *Defending Animal Rights*, Urbana: University of Illinois Press, 2001.
- SCIENTIFIC PANEL on Animal Health and Welfare on a request from the Commission relate to “Aspects of the biology and welfare of animals used for experimental and other scientific purposes”, EFSA-Q-2004-105, 14 November 2005, Adopted by the AHAW Panel, *The EFSA Journal* (2005) 292, 1-46.
- SINGER, P., *In Defence of Animals*, Oxford: Blackwell, 1986.
- SINGER, P.: *Animal Liberation*, London: Pimlico, 1995.
- TREATY OF AMSTERDAM, Protocol annexed to the Treaty of the European Community- Protocol on protection and welfare of animals, Official Journal C340,10/11/1997, P.0110.
- UNESCO, *Universal Declaration on Bioethics and Human Rights*, 2005.

MARÍA TERESA LÓPEZ DE LA VIEJA es Catedrática de Filosofía Moral en la Universidad de Salamanca.

Publicaciones recientes:

2008: *Bioética y ciudadanía*, Madrid: Biblioteca Nueva.

2010: *La pendiente resbaladiza. La práctica de la argumentación moral*, Madrid: Plaza y Valdés.

Líneas de investigación:

Ética aplicada, teoría feminista

Dirección postal:

Facultad de Filosofía
Universidad de Salamanca,
Edificio FES
Campus M. de Unamuno
Salamanca 37007

Dirección electrónica:

tlv@usal.es